

RESOLUCIÓN No. 04807

“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TÉRMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 00748 DEL 24 DE ABRIL DEL 2019, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01394 DEL 10 DE JULIO DEL 2020, MODIFICADA Y PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 2139 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2020, SUSPENDIDA POR LA RESOLUCIÓN 02205 DEL 27 DE JULIO DE 2021, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 4276 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, MODIFICADA Y PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 02989 DEL 14 DE JULIO DE 2022”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00970 del 09 de abril de 2018, la Directora de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente Define el Cauce, la Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del Parque Ecológico Distrital de Humedal -PEDH Juan Amarillo o Tibabuyes, localizado al noroccidente de la zona urbana del Distrito Capital, entre las localidades de Suba y Engativá, de acuerdo con la líneas y coordenadas definidas por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP

Que mediante Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, con radicado No. 2019EE89156, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PERMANENTE DEL PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: “Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3”.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de mayo del 2019 al Dr. LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 04807

84.452.305 en calidad de Apoderado. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No 00748 del 24 de abril de 2019, fue publicada el día 31 de marzo de 2020 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER110085 del 21 de mayo del 2019, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, entregó a esta Secretaría el cronograma de obra Proyecto: “Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”.

Que mediante radicado No. 2019EE217798 del 18 de septiembre del 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, solicitó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, diera atención al radicado No. 2019ER110085 del 21 de mayo del 2019, relacionado con el cronograma de obra Proyecto: “Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”.

Que mediante radicado No. 2019ER253534 del 29 de octubre del 2019, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, dió respuesta al radicado No. 2019EE217798, y allegó cronogramas de obra Proyecto: “Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”.

Que mediante radicado No. 2019ER290008 del 12 de diciembre del 2019, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, solicitó modificación del POC para el Proyecto: “Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”.

Que mediante radicado No. 2019ER296365 del 19 de diciembre del 2019, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, dió alcance al radicado No. 2019ER290008 de 12 de diciembre de 2019, referente a la modificación del POC y allegó el recibo de pago por un valor (\$2.944.748).

Que el día 29 de enero del 2020, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, efectuaron visita al PEDH Juan Amarillo, puntualmente al brazo del Humedal, sitio donde se autorizó un Permiso de Ocupación de Cauce – POC, mediante la Resolución No. 00748 del 2019, para la construcción de un puente peatonal, con el objetivo de verificar la modificación de las coordenadas iniciales, las cuales se desplazarán aproximadamente 8.3 metros del punto inicial.

Que mediante radicado No. 2020ER30518 del 10 de febrero del 2020, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, solicitó prórroga de la Resolución No. 00748 del 2019, Proyecto: “Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”.

Que mediante radicado No. 2020ER34635 del 13 de febrero del 2020, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, allegó aclaraciones dándole

RESOLUCIÓN No. 04807

alcance al radicado No. 2019ER290008 de fecha 12 de diciembre del 2019, sobre modificación POC – resolución No. 00748 del 2019, Proyecto: “Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”.

Que mediante radicado No. 2020EE54677 del 10 de marzo del 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, solicitó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, diera atención al radicado No. 2019ER290008 del 12 de diciembre del 2019, relacionado con la modificación de POC, Resolución No. 00748 del 2019, Proyecto: “Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”.

Que mediante Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020, con radicado 2020EE114793, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó en su Artículo Primero el tiempo establecido en la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, al Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3, por un término de tres (3) meses a partir del vencimiento de los 12 meses otorgados inicialmente y teniendo en cuenta que conforme a la emergencia sanitaria Covid 19 el permiso estuvo vigente hasta el 30 de septiembre del año 2020.

Que en el Artículo Tercero del referido acto administrativo se negó la solicitud de modificación del Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3, otorgado mediante la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado electrónicamente el día 17 de julio del 2020, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020, fue publicada el día 21 de agosto del 2020 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2020ER132178 del 05 de agosto del 2020, el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Representación Administrativa de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020.

Que mediante Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, con radicado 2020EE176976, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, resolvió Recurso de

RESOLUCIÓN No. 04807

Reposición interpuesto por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB-ESP**, modificando y prorrogando la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, hasta el 31 marzo de 2021.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 12 de noviembre del 2020, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**; que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, fue publicada el día 22 de julio del 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2020ER214164 de 26 de noviembre de 2020, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, allegó solicitud de suspensión POC Juan Amarillo Borde Norte otorgado mediante la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019.

Que mediante Radicado No. 2021EE12310 de 22 de enero de 2021, esta Subdirección requirió a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, para que adjuntara información complementaria sobre la solicitud de suspensión de la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019.

Que mediante Radicado No. 2021ER58140 de 31 de marzo de 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, dió alcance a la solicitud de suspensión solicitada mediante Radicado No. 2020ER214164 de 26 de noviembre de 2020.

Que mediante Radicado 2021ER77408 de 28 de abril de 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, solicitó la modificación del permiso de ocupación de cauce de Resolución 0748 de 2019, Resolución 01394 de 2020 y Resolución 2139 de 2020. Corredor Ambiental Juan Amarillo Borde Norte.

Que mediante Radicado No. 2021EE91320 de 11 de mayo de 2021, esta entidad realizó nuevamente requerimientos sobre la solicitud suspensión presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**

Que mediante Radicado No. 2021ER96758 de 19 de mayo de 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, dio respuesta sobre requerimientos realizados por esta entidad mediante Radicado No. 2021EE91320 de 11 de mayo de 2021.

Que mediante la Resolución No. 02205 del 27 de julio de 2021, radicado 2021EE153495, esta subdirección suspendió por siete (7) meses el término de la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, manteniendo así la vigencia del permiso hasta el día 10 de noviembre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 04807

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado electrónicamente el día 09 de agosto de 2021, por medio del correo electrónico notificacionesambientales@acueducto.com.co; Asimismo se verificó que la resolución en mención fue publicada el día 02 de febrero de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2021ER161013 del 04 de agosto de 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, dio respuesta a las observaciones hechas en el radicado No. 2021ER77408 del 28 de abril de 2021 remitidas por medio de comunicación electrónica el 19 de mayo de 2021; solicitud de modificación y prórroga de la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019.

Que el día 14 de octubre de 2021, profesionales técnicos de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en el Humedal Juan Amarillo.

Que mediante Radicado No. 2021EE240286 de 04 de noviembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público dio respuesta al radicado No. SDA 2021ER161013 del 04 de agosto de 2021.

Que como consecuencia de lo anterior, La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría profirió la Resolución No. 4276 del 11 de noviembre de 2021, radicado 2021EE245862, por medio de la cual ordenó prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, prorrogada por la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020 y la Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, por un periodo de siete (7) meses, los cuáles serán contados a partir de la fecha de finalización de la última prórroga otorgada, es decir hasta el 10 de junio de 2022.

Que la Resolución en mención fue notificada electrónicamente el día 11 de noviembre de 2021 al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, por medio del correo electrónico notificacionesambientales@acueducto.com.co; Asimismo se verificó que el Acto Administrativo señalado fue publicado el día 16 de febrero de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2022ER37267 del 25 de febrero de 2022, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, dio respuesta al requerimiento realizado dentro del radicado No. SDA 2021EE240286, dando alcance al Radicado 2021ER77408 de 28 de abril de 2021, en el cual se solicitó la modificación del permiso de ocupación de cauce de Resolución 0748 de 2019.

RESOLUCIÓN No. 04807

Que mediante Radicado No. SDA 2022EE96241 de 27 de abril de 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio respuesta al radicado SDA No. 2022ER37267.

Que mediante Radicado 2022ER131514 del 01 de junio de 2022, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, solicitó ante esta Secretaria la suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Reolución No. 0748 del 2019.

Que mediante Resolución 02989 del 14 de julio de 2022, con radicado 2022EE174978, La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, ordenó prorrogar la vigencia del Permiso y modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00748 del 24 de abril de 2019, prorrogada por la resolución 01394 del 10 de julio del 2020, modificada y prorrogada por la resolución 2139 del 10 de octubre de 2020, suspendida por la resolución 02205 de 27 de julio de 2021 y prorrogada por la resolución 4276 del 11 de noviembre de 2021.

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 14 de julio de 2022, por medio del correo electrónico notificacionesambientales@acueducto.com.co; Asimismo, se verificó que el Acto Administrativo señalado, fue publicada el día 08 de septiembre de 2022 en el Boletín legal ambiental de la SDA, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en consecuencia de lo anterior, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, interpuso recurso de reposición mediante radicado No. 2022ER189355 del 27 de julio de 2022, en contra de la Resolución 02989 del 14 de julio de 2022.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, emitió Concepto Técnico 12156 del 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se evaluó el Recurso de Reposición allegado mediante radicado No. 2022ER189355 del 27 de julio de 2022 y los documentos relacionados con el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución 00748 del 24 de abril del 2019.

Que mediante Resolución No. 04150 del 28 de septiembre de 2022, con radicado 2022EE250461, por medio de la cual se resolvió Recurso de Reposición contra la Resolución 02989 del 14 de julio de 2022 y se toman otras determinaciones.

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 29 de septiembre de 2022, por medio del correo electrónico notificacionesambientales@acueducto.com.co; Asimismo, se verificó que el Acto Administrativo señalado, fue publicada el día 04 de octubre de 2022 en el Boletín legal ambiental de la SDA, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 04807

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico No. 14295 del 11 de noviembre del 2022, en cual se evaluó la suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, con radicado No. 2019EE89156, del cual se precisa:

“(…)

6. ESTADO DEL PROYECTO

*Actualmente en la zona Borde Norte del Humedal Juan Amarillo – Tibabuyes, NO se están realizando actividades constructivas por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - E.S.P.***

7. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

7.1 Información radicada en la SDA.

Mediante el radicado allegado a la SDA No. 2022ER131514 de 1 de junio de 2022, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-E.S.P., solicitó suspensión de las actividades constructivas del Permiso de Ocupación de Cauce – POC No. 00748 del 24 de abril de 2019, con radicado 2019EE89156 así:

- **Mediante radicado SDA No. 2022ER131514 de 1 de junio de 2022, se solicitó:**

“Mediante Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, otorgó a la EAAB ESP el “PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PERMANENTE DEL PEDH JUAN AMARILLO – TIBABUYES”, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: “Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3”.

En la Resolución 04276 del 11 de noviembre de 2021 de la SDA “(..) SE PRORROGA EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 00748 DEL 24 DE ABRIL DEL 2019, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01394 DEL 10 DE JULIO DEL 2020 Y LA RESOLUCIÓN 02139 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2020”, por siete (7) meses, los cuáles serán contados a partir de la fecha de finalización de la última prórroga otorgada, es decir hasta el 10 de junio de 2022.

Mediante el radicado EAAB No. 2410001-S-2022-147840 del 26 de mayo de 2022, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP solicitó a la SDA “(...) emisión de concepto respecto de si se requiere o no contar con permiso ambiental para poder finalizar las intervenciones localizadas en Zona de Manejo y Preservación Ambiental “ZMPA” del Humedal Juan Amarillo, esto teniendo en cuenta la actual coyuntura, en la que el Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado con la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, se encuentra próximo a finalizar (10 de junio de 2022).

RESOLUCIÓN No. 04807

Con base en el concepto obtenido de la Autoridad Ambiental, la EAAB ESP determinará la necesidad de la Prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce, dado que, para la fecha de terminación de la vigencia de la Resolución, se espera haber finalizado las actividades ejecutadas en Ronda Hidráulica y únicamente quedarían en ejecución las actividades en la ZMPA y espacio público, las cuales serán ejecutadas dando cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental (...).

Ante lo expuesto, con el ánimo de contar con el concepto solicitado a la Autoridad Ambiental, para determinar el proceder con relación al Permiso de Ocupación de cauce, se solicita realizar la suspensión de la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, prorrogada por la Resolución 04276 del 11 de noviembre de 2021 a partir del 01 de junio de 2022 hasta el 31 de Julio de 2022, plazo en el cual se espera contar con el pronunciamiento de la SDA y surtir los trámites que se requiera

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá manifiesta su disponibilidad para adelantar las acciones a que haya lugar, en cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable.

8. VISITAS DE SEGUIMIENTO AL PERMISO EN EL 2022

*Durante la visitas técnicas de seguimiento y control ambiental adelantadas los días 10 de febrero de 2022, 11 y 22 de abril de 2022 y 16 de agosto de 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP, realizadas al proyecto constructivo; CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO”, en el Humedal Juan Amarillo – Tibabuyes, en las localidades de Engativá y Suba ubicado al occidente de la ciudad, continuo a la cuenca del río Juan Amarillo entre la avenida ciudad de Cali y la PTAR Salitre, con el objetivo de verificar el avance de las obras constructivas que inicialmente fueron otorgadas en el PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE a la **EAAB-ESP**. A continuación, se indican las situaciones evidenciadas en las visitas técnicas, las cuales se constituyen como la Evaluación al Permiso de Ocupación de Cauce – POC:*

- ✓ *Se identificó durante los diferentes recorridos que en el proyecto Construcción del Corredor, no se están realizando ningún tipo de actividades constructivas en los **tercios medio y bajo** por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB - E.S.P.***
- ✓ *Durante la inspección se efectúa un levantamiento en coordenadas planas de gauss y un registro fotográfico de lo observado en el sitio como se observa en el plano No. 2 y fotografías 1 a 18.*
- ✓ *En algunos sectores del sendero se encuentra cubierto por vegetación y acumulación de aguas superficiales sin ningún manejo ambiental por parte de la **EAAB-ESP**.*
- ✓ *Se observa en el tercio medio y bajo, pozos ya construidos, sin mantenimiento, en términos generales la zona se ha descuidado, no hay control de las obras que fueron realizadas por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, EAAB – E.S.P.**, se evidencia la ausencia de algunas tapas de estas cajas y endurecimiento del sendero con material tipo concreto.*
- ✓ *El recorrido efectuado los días 11 y 22 de abril de 2022 , se realizó; con la compañía y participación del Cabildo Muisca de Suba, la Contraloría, la Alcaldía Local, el Concejo Bogotá (Equipos ATI Quigua; María Fernanda Rojas, Susana Mohamad); la Comunidad y organizaciones (EDIL Engativá, Delegados mesa de humedales, S.O.S. humedal, otros participantes registrados en los listados de asistencia oficiales), Contratistas de la EAAB ESP, la SDA (SCASP, SER, OPEL, Despacho, Comisión topográfica SRHS y SER); con el objetivo de puntualizar el límite legal y polígonos de acotamiento definidos en la Resolución SDA No. 970/2018 (cauce, ronda hidráulica (faja paralela) y ZMPA (APPA)), igualmente en el marco de la inspección, se inicia el proceso de levantamiento topográfico detallado por parte de la comisión topográfica de la SDA conformada por profesionales de la SRHS y la SER. En visita realizada el mes de abril de 2022 se observaron actividades constructivas y avance de obra en el tercio alto*

RESOLUCIÓN No. 04807

del borde norte del humedal.

- ✓ A fecha 15 de junio de 2022, fueron suspendidas las actividades constructivas en el sector **tercio alto Borde Norte del humedal**, por problemas de orden social con las fundaciones y los colectivos ambientales SOS, desde el 15 de junio de 2022, lo cual ha generado afectaciones sobre el avance de las obras como se puede evidenciar en el registro fotográfico No. 15 a 18.

Plano No. 2. Recorrido visitas febrero a agosto de 2022, en el Humedal Juan Amarillo – Tibabuyes.

(...)

9. ANÁLISIS TÉCNICO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBRAS, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 00748 DEL 24 DE ABRIL DE 2019, CON RADICADO 2019EE89156.

En cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 00748 del 24 de abril de 2019, en el **ARTÍCULO PRIMERO**. “El presente permiso se otorga para efectuar la intervención para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: “Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3”, así mismo en el **ARTICULO NOVENO**, “en caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegandola debida justificación”.

Es de mencionar que mediante Resolución No. 04276 de 11 de noviembre de 2021, la SDA establece <<POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 00748 DEL 24 DE ABRIL DEL 2019, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01394 DEL 10 DE JULIO DEL 2020 Y LA RESOLUCIÓN 02139 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2020>>, resolvió:

*(...) **ARTÍCULO PRIMERO**. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, prorrogada por la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020 y la Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., identificada con Nit. 899.999.094-1, para la construcción de un “Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3”, sobre el PEDH JUAN AMARILLO – TIBABUYES, ubicado en esta ciudad, **por siete (7) meses**, los cuáles serán contados a partir de la fecha de finalización de la últimaprórroga otorgada, es decir hasta el 10 de junio de 2022, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo (...).”

Que según la documentación allegada mediante radicado 2022ER131514 del 01 de junio de 2022, por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB - E.S.P.**, donde manifiestan la necesidad de suspensión del permiso- POC, otorgado mediante Resolución No. 00748 de 24 de abril 2019, previo al vencimiento de la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce, el cual iba hasta el 10 de junio del 2022 y que fue ampliado por la Resolución 02989 del 14 de julio de 2022 con radicado 2022EE174978, hasta el 11 de diciembre del 2022.

10. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo anterior, desde el área técnica se da viabilidad a la solicitud de suspensión Temporal allegada mediante radicado SDA No. 2022ER131514 de 1 de junio de 2022, por **DOS (2) MESES**, es decir, desde el 11 de diciembre de 2022 hasta el 11 de febrero de 2023, para el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado por esta entidad mediante Resolución No.00748 del 24 de abril de 2019, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB - E.S.P.**

Página 9 de 15

RESOLUCIÓN No. 04807

11. CONSIDERACIONES FINALES

Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, atender lo estipulado en el presente Concepto Técnico e incluirlo al Expediente **SDA-05-2018-1884**, a fin de formalizar los procedimientos de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** por dos (2) meses del tiempo otorgado al Permiso de Ocupación de Cauce (POC), bajo Resolución No. 00748 del 24 de abril de 2019, en los tercios bajo, medio y alto del borde norte del Humedal Juan Amarillo, en la localidad de Suba; al occidente de la ciudad, continuo a la cuenca del río Juan Amarillo entre la avenida ciudad de Cali y la PTAR Salitre, otorgado por esta Entidad a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB - E.S.P.**, para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO”, cuya descripción puntual de las obras son para la; “CONSTRUCCIÓN DE CINCO(5) ESTRUCTURAS DENOMINADAS: PUENTE PEATONAL, BALCÓN ARRAYAN, ESTACIÓN DE MONITOREO 1, UNA TORRE MIRADOR Y UNA ESTACIÓN DE MONITOREO 3”.

(...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 04807

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión del Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, mediante Radicado 2022ER131514 de 01 de Junio de 2022 y conforme al concepto técnico No. 14295 del 11 de noviembre del 2022, para garantizar el debido proceso, es viable que esta autoridad ambiental autorice **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE** del proyecto: *“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO”*, ubicado Humedal Juan Amarillo de esta ciudad, por el término

RESOLUCIÓN No. 04807

de dos (02) meses, contados a partir del día 11 de diciembre de 2022 hasta el día 11 de febrero de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que mediante Radicado 2022ER131514 del 01 de junio de 2022, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA EAAB E.S.P**, presentó solicitud de suspensión al Permiso de Ocupación de Cauce- POC, otorgado mediante la Resolución No. 0748 del 2019.
2. Que la precitada solicitud no se había evaluado, toda vez que se encontraba en curso la contestación del recurso de Reposición interpuesto por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA EAAB E.S.P**, contra la Resolución 02989 del 14 de julio de 2022 (2022EE174978).

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por el solicitante, se resolvió mediante la Resolución 04150 del 28 de septiembre de 2022, la cual se encuentra en firme y ejecutoriada, esta autoridad ambiental procede a realizar el estudio pertinente y el ajuste del tiempo de la suspensión, concluyendo que técnicamente es viable otorgar la suspensión por DOS (2) meses desde el 11 de diciembre 2022 (fecha de terminación de la vigencia del presente Permiso de Ocupación de Cauce) hasta el 11 de febrero del 2023.

Es de aclarar que las obras permanentes que se realizarían en el HUMEDAL JUAN AMARILLO no podrán ser ejecutadas durante el término por cual el permiso esté suspendido.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA EAAB E.S.P**, debe presentar ante esta entidad los cronogramas definitivos de la ejecución de las obras, dentro del día siguiente del vencimiento del término que suspende la Resolución 02989 del 14 de julio de 2022, con radicado 2022EE174978.

Que el presente acto administrativo será incorporado al expediente No. **SDA-05-2018-1884**, donde reposan todas actuaciones referentes a la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, con radicado No. 2019EE89156.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 04807

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 y 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
2. *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Otorgar la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante Resolución 00748 del 24 de abril del 2019, Prorrogada por la Resolución 01394 del 10 de julio del 2020, Modificada y Prorrogada por la Resolución 2139 del 10 de octubre de 2020, Suspendida por la Resolución 02205 del 27 de julio de 2021 y Prorrogada por la Resolución 4276 del 11 de noviembre de 2021, Modificada y Prorrogada por la Resolución 02989 del 14 de julio de 2022, del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO”**, ubicado Humedal Juan Amarillo de esta ciudad por el término de DOS (2) meses, contados a partir del día 11 de diciembre de 2022 hasta el día 11 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución suspende el plazo otorgado mediante Resolución 00748 del 24 de abril del 2019, Prorrogada por la Resolución 01394 del 10 de julio del 2020, Modificada y Prorrogada por la Resolución 2139 del 10 de octubre de 2020, Suspendida por la Resolución 02205 del 27 de julio de 2021 y Prorrogada por la Resolución 4276 del 11 de noviembre de 2021, Modificada y Prorrogada por la Resolución 02989 del 14 de julio de 2022, por lo tanto, las obras no podrán ser ejecutadas durante la suspensión, en lo demás se mantiene incólume.

RESOLUCIÓN No. 04807

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de noviembre del 2022



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 DE 2022 FECHA EJECUCION: 15/11/2022

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES CPS: CONTRATO 20220594 DE 2022 FECHA EJECUCION: 15/11/2022

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO CPS: CONTRATO 20221047 DE 2022 FECHA EJECUCION: 15/11/2022

Aprobó:

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 04807

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

15/11/2022